JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio Nº 307 (R)

PROCESO:	**FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE:	**MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN**
MENOR:	**MATÍAS VEGA GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**JHON JARVEY VEGA MONTES**
RADICADO:	**2020-00138**

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR**, promovido por la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN**, a través de apoderado judicial, y en representación de su hijo menor de edad **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ**, en contra del señor **JHON JARVEY VEGA MONTES**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y s.s. del C.G.P., 390 y siguientes ídem, así como el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el Despacho LA ADMITIRÁ.

Se fija como cuota provisional alimentaria a favor del menor **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ** y en contra del señor **JHON JARVEY VEGA MONTES,** el equivalente al treinta (30%) de la pensión, e igual porcentaje del (30%) de las mesadas adicionales, dineros que deberán ser descontados por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nº 170012033004, a nombre de la demandante, para lo cual se librará el oficio respectivo. Solicitando, además, se certifique con destino a este proceso el valor de la asignación de retiro devengada por el demandado y que descuentos se le aplican.

Por otra parte, se restringirá la salida del país al señor **JHON JARVEY VEGAN MONTES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 598 numeral 6º del Código General del Proceso, y 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR**, incoada por la señora **MAYERLY CONSTANZA GONZÁLEZ GARZÓN,** en representación de su hijo menor de edad **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ, en** contra del señor **JHON JARVEY VEGA MONTES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los arts. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demando en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y désele traslado por el término de diez (10) días (art. 391, inc. 4º del C.G.P.).

CUARTO: FIJAR como cuota provisional alimentaria en favor del menor **MATÍAS VEGA GONZÁLEZ** y en contra del señor **JHON JARVEY VEGA MONTES,** el equivalente al treinta (30%) de la pensión, e igual porcentaje del (30%) de las mesadas adicionales, dineros que deberán ser descontados por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nº 170012033004, a nombre de la demandante, para lo cual se librará el oficio respectivo. Solicitando, además, se certifique con destino a este proceso el valor de la asignación de retiro devengada por el demandado y que descuentos se le aplican.

QUINTO: En aplicación a lo consagrado en el numeral 6º del artículo 598 del Código General del Proceso y el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia, se RESTRINGIRÁ la salida del país del señor **JHON JARVEY VEGA MONTES**, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en la presente acción al Dr. **CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO,** de conformidad con el poder conferido y allegado con el escrito de demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE este proveído al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia, utilizando para el efecto los medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

VAGS